



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2025-MPHy/Cz.

Caraz, 27 de agosto de 2025

**VISTOS:** la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022; el Informe N° 184-2025-MPHy/ARCM.04.10, de fecha 25 de agosto del 2025, del Procurador Público Municipal; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 25 de agosto del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.;

Que, el Artículo 26° de la citada norma, establece que, la administración municipal, adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, y en la Ley Orgánica mencionada;

Que, mediante Artículo 29° de la citada norma, establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que, reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las Obligaciones y Prohibiciones de los Procuradores Públicos: "(...) Los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022, se designó al Abg. Adilson Roosevelt Castillo Miranda, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien ejercerá sus funciones conforme a las leyes de la materia, a Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de la Municipalidad y las que le encomiende el Despacho de la Alcaldía y Gerencia Municipal;

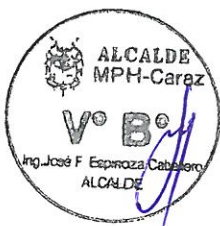
Que, con Informe N° 184-2025-MPHy/A.R.C.M.04.10, de fecha 25 de agosto del 2025, emitido por el Procurador Público Municipal, dirigiéndose al señor Alcalde, manifiesta lo siguiente: 1) Como es de conocimiento mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy-Cz., se





le designa en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para ejercer la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría General de la Municipalidad Provincial de Huaylas; 2) Asimismo, el numeral 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento; 3) A su vez, el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador, dispone que “la conciliación está destinada a promover el acuerdo entre el empleador y trabajadores o ex trabajadores, a fin de encontrar una solución a los conflictos que surjan en la relación laboral, señalando que la asistencia del trabajador y del empleador a la Audiencia de Conciliación es de carácter obligatorio”; 4) Además, el numeral 1) del Artículo 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, “La audiencia se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, señalando que si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda continuando con la audiencia, si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho insostenible, disponiendo que también incurre en rebeldía automáticamente si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar, indicando que si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguiente, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para la nueva audiencia”; 5) Por su parte, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, “la conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible”: A). Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 03 de junio del 2025, del **Exp. 00114-2025-0-0207-JR-LA-01**, cuya materia es desnaturalización de contrato, demandante **PUMARICRA HUETE JHONY WALTER**, señálese fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **martes 09 de septiembre del 2025, a las 10:00 a.m. (hora exacta)**. B) Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 03 de junio del 2025, del **Exp. 00113-2025-0-0207-JR-LA-01**, cuya materia es desnaturalización de contrato, demandante **CHÁVEZ SAAVEDRA CARLOS ALBERTO**, señálese fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **martes 09 de septiembre del 2025, a las 11:00 a.m. (hora exacta)**. C) Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 18 de junio del 2025, del **Exp. 00126-2025-0-0207-JR-LA-01**, cuya materia es indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, demandante **LIÑÁN QUINTO EDWIN ENRIQUE**, señálese fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **miércoles 17 de septiembre del 2025, a las 10:00 a.m. (hora exacta)**. D) Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 18 de junio del 2025, del **Exp. 00119-2025-0-0207-JR-LA-01**, cuya materia es indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, demandante **CADILLO COCHA BERROCAL REVASA**, señálese fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **miércoles 17 de septiembre del 2025, a las 11:00 a.m. (hora exacta)**. E) Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 20 de junio del 2025, del **Exp. 00133-2025-0-0207-JR-LA-01**, cuya materia es desnaturalización de contrato, demandante **TORO PÉREZ JENIFER MADELEINE**, señálese fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **martes 23 de septiembre del 2025, a las 10:00 a.m. (hora exacta)**. Por lo expuesto y, considerando que a esta Procuraduría tiene la presente demandas laborales en contra de la Municipalidad Provincial de Huaylas, es necesario la emisión de una Resolución de Alcaldía, en donde se autorice al suscrito las facultades para conciliar en los procesos labores, sin importar que se llegue a un acuerdo conciliatorio o no, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el cual deberá tener vigencia para todo el año 2025. Asimismo, solicita que en dicha resolución también se me otorgue la potestad para otorgar facultades de representación dispuestas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil a los colegiados que forman parte de esta procuraduría;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 25 de agosto del 2025, el Señor alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según lo solicitado por el Procurador Público Municipal;





Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR y OTORGAR FACULTADES** al Abg. **ADILSON ROOSEVELT CASTILLO MIRANDA, PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, con Registro N° 3078 del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, para **Conciliar en la Audiencia Única de Conciliación del Proceso Laboral**, que a continuación se detalla:

1. Exp. 00114-2025-0-0207-JR-LA-01, cuya materia es **desnaturalización de contrato**, demandante **PUMARICRA HUETE JHONY WALTER**, fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **martes 09 de septiembre del 2025**, a las **10:00 a.m. (hora exacta)**.
2. Exp. 00113-2025-0-0207-JR-LA-01, cuya materia es **desnaturalización de contrato**, demandante **CHÁVEZ SAAVEDRA CARLOS ALBERTO**, fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **martes 09 de septiembre del 2025**, a las **11:00 a.m. (hora exacta)**.
3. Exp. 00126-2025-0-0207-JR-LA-01, cuya materia es **indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato**, demandante **LIÑÁN QUINTO EDWIN ENRIQUE**, fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **miércoles 17 de septiembre del 2025**, a las **10:00 a.m. (hora exacta)**.
4. Exp. 00119-2025-0-0207-JR-LA-01, cuya materia es **indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato**, demandante **CADILLO COCHA BERROCAL REVASA**, fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **miércoles 17 de septiembre del 2025**, a las **11:00 a.m. (hora exacta)**.
5. Exp. 00133-2025-0-0207-JR-LA-01, cuya materia es **desnaturalización de contrato**, demandante **TORO PÉREZ JENIFER MADELEINE**, señálese fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a llevarse a cabo el día **martes 23 de septiembre del 2025**, a las **10:00 a.m. (hora exacta)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de la acción realizada en virtud de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Potencial Humano, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
Ing. José F. Espinoza Caballero  
ALCALDE